

agosto de 1982, estableciendo un nuevo porcentaje en beneficio de la Comisión Aeroportuaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 103 del 20 de agosto de 1982, añadido por el Decreto No. 1075 del 16 de mayo de 1983, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 3.— Del 25% destinado a la Comisión Aeroportuaria, ésta especializará el 5% (RD\$0.25) para la Dirección General de Migración, porcentaje éste que será liquidado mensualmente”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2470, que modifica el Art. 4 del Decreto No. 1880, del 15 de marzo de 1984

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2470

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 1880, de fecha 15 de marzo de 1984, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 4.— La Comisión designada por el Poder Ejecutivo compuesta por los señores Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; Secretario de Estado de Industria y Comercio; Secretario de Estado de Finanzas; Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; Procurador General de la República; Jefe de la Policía Nacional y el Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo, mantendrá sus atribuciones a fin de velar por la total observancia de estas disposiciones y ejecutar las demás medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo para garantizar el suministro del Gas Licuado del Petróleo (GLP) a las amas de casa”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2471, que deroga los Decretos Nos.1871, 743, 2267, 3218, 1781, 2512 y 2770 de 1967, 1971, 1972, 1977 y 1981, respectivamente

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2471

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55